



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0923

Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FRANCISCO CHAVEZ
DEMANDADA: JULIA ROSA OSORIO CORREA
RADICADO: 2019-00278-00

Se procede a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes, por el término de tres meses.

CONSIDERACIONES

En la audiencia concentrada, por convención entre las partes, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 del CGP, se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo hipotecario por el término de TRES MESES, los cuales se cumplieron el 15 de Junio del presente año, además la parte ejecutante, solicitó su reanudación, toda vez que resultó infructuoso el acercamiento para zanjar sus diferencias.

Razón por la cual se hace necesario disponer la reanudación y darle continuidad al trámite respectivo, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente establece

:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

En consecuencia y como la suspensión se surtió dentro de la audiencia concentrada, dicha diligencia también quedó suspendida, por efecto reflejo de la suspensión del proceso, por lo tanto es pertinente fijar fecha y hora para retomar

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

las actividades de la audiencia concentrada y dar continuidad al trámite legal respectivo, como en efecto se hará.

De otro lado, es pertinente indicar que se allegó el Despacho Comisorio No. 078, debidamente diligenciado por el Juzgado comisionado, por lo cual se procederá a su incorporación al expediente, en los términos y para los fines indicados en el artículo 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por **FRANCISCO CHAVEZ**, en contra de **JULIA ROSA OSORIO CORREA**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con lo regulado en el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIRJAR como fecha y hora para reanudar la audiencia concentrada y retomar las actividades pertinentes, reguladas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el **día 30, del mes de septiembre, del año 2021, a la hora judicial de las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**

TERCERO: INCORPORAR el Despacho Comisorio No.078 del 11 de Octubre del año 2019, al presente legajo expedimental, para los fines de que trata el Artículo 40 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **074** DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6b16a515dc71cd7262be3e73b77d828a671d0bbdf98c364af0cdf0c69ae21b

Documento generado en 28/06/2021 02:14:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>